

Juzgado Marítimo Permanente número 1. Barcelona.—Abarcará las Provincias Marítimas de Barcelona y Tarragona.

Juzgado Marítimo Permanente número 2. Cartagena.—Abarcará las Provincias Marítimas de Alicante, Cartagena y Almería.

Juzgado Marítimo Permanente número 3. Málaga.—Abarcará las Provincias Marítimas de Málaga y Melilla.

Juzgado Marítimo Permanente número 4. Cádiz.—Abarcará las Provincias Marítimas de Ceuta, Algeciras, Cádiz, Sevilla y Huelva.

Juzgado Marítimo Permanente número 5. Vigo.—Abarcará las Provincias Marítimas de Vigo y Villagarcía.

Juzgado Marítimo Permanente número 6. El Ferrol del Caudillo.—Abarcará las Provincias Marítimas de Coruña, Ferrol y Gijón.

Juzgado Marítimo Permanente número 7. Las Palmas de Gran Canaria.—Abarcará las Provincias Marítimas de Las Palmas, Tenerife, Ifni y Sahara Español.

Juzgado Marítimo Permanente número 8. Valencia.—Abarcará las Provincias Marítimas de Valencia y Castellón.

Juzgado Marítimo Permanente número 9. Palma de Mallorca.—Abarcará las Provincias Marítimas de Mallorca, Menorca e Ibiza.

Juzgado Marítimo Permanente número 10. Bilbao.—Abarcará las Provincias Marítimas de Santander, Bilbao y San Sebastián.

Segundo.—Los Juzgados Marítimos Permanentes estarán instalados, siempre que sea posible, en el edificio de la Comandancia Militar de Marina, existente en la localidad donde radiquen. Cuando por falta de espacio no sea posible hacerlo se instalarán en el edificio de la Capitanía General del Departamento o Comandancia General de la Base Naval en cuya capital radiquen, en el edificio que por la Superior Autoridad correspondiente se decida.

Tercero.—Se anulan las Ordenes ministeriales 1668/1964, de 26 de marzo; 4618/1964, de 23 de octubre, y 3003/1968, de 27 de junio.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.

NIETO

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 26 de diciembre de 1968 por la que se nombra una Comisión para el examen de la cuantía de la indemnización del Magisterio por falta de vivienda.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 51 de la Ley de Educación Primaria establece el derecho de los Maestros nacionales al percibo de una indemnización por falta de vivienda, abonada por el Estado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de 3 de diciembre de 1953. Para dar cima a los trabajos ya realizados en orden a determinar la cuantía procedente y el modo de satisfacerla, y examinar las cuestiones con ella relacionadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Nombrar una Comisión presidida por el Director general de Enseñanza Primaria, en la que figurarán como Vocales un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, de la Vivienda y Gobernación; el Subdirector de Servicios de Enseñanza Primaria; un Inspector Central de Enseñanza Primaria; un representante del Sindicato de Enseñanza y otro del Servicio Español del Magisterio, actuando de Secretario el Jefe de la Sección de la Dirección General de Enseñanza Primaria a la que esté adscrito el servicio de casahabitación.

También podrá incorporarse un representante de las demás Asociaciones del Magisterio legalmente constituidas que lo soliciten en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Orden.

Segundo.—La expresada Comisión estudiará los diferentes

datos y antecedentes sobre la indemnización por falta de vivienda del Magisterio y formulará la correspondiente propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores del Decreto 3069/1968, de 5 de diciembre, por el que se establece un contingente arancelario con un derecho específico único para la importación de chapa de acero efervescente para embutición extraprofunda (P. A. 73.13.B.2.c).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 16 de diciembre de 1968, página 18074, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo cuarto de dicho Decreto, donde dice: «... entrará en vigor tras la fecha...», debe decir: «... entrará en vigor en la fecha...»

*ORDEN de 21 de diciembre de 1968 sobre aplicación a Camboya, Malí, Singapur, Islas Maldivas y Yemen del Sur, del Acuerdo General del GATT.*

Ilustrísimos señores:

Según comunica la Secretaría General del GATT en sus documentos L/2271, L/1251, L/2645, L/2495, L/2673 y L/3017, Camboya, Malí, Singapur, Islas Maldivas y Yemen del Sur han adquirido la autonomía completa en la Dirección de sus relaciones comerciales exteriores.

En consecuencia, la Recomendación de 11 de noviembre de 1967, que prevé la aplicación de hecho del GATT entre las partes contratantes y los territorios que accedan a la autonomía es aplicable a Camboya, Malí, Singapur, Islas Maldivas y Yemen del Sur.

Por tanto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los derechos establecidos en el Anejo número 1 del Decreto 2106/1963, de 12 de agosto de 1963, se apliquen a las mercancías procedentes de Camboya, Malí, Singapur, Islas Maldivas y Yemen del Sur.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y Política Arancelaria.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas/Tm neta
Pescado congelado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Garbanzos .....	07.05 B-1	2.502
Lentijas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	1.442
Sorgo .....	10.07 B-2	2.143
Mijo .....	Ex. 10.07 C	2.051
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	1.994
Aceite crudo de soja .....	15.07 A-2-a-3	4.203
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2-b-2	3.494
Aceite refinado de soja .....	15.07 A-2-b-3	5.703
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-6	3.753

Producto	Partida arancelaria	Ptas/Tm neta
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado .....	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 9 de enero de 1969.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 12 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cese del Capitán de la Guardia Civil don Teodoro Pelayo García en las Compañías Móviles de la Guardia Civil destacadas en Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. en estimación de la formulada por el Embajador de España en Guinea Ecuatorial y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer que el Capitán de la Guardia Civil don Teodoro Pelayo García cese en las Compañías Móviles de la Guardia Civil destacadas en la expresada Guinea Ecuatorial, con efectividad del día de la fecha, siguiente al en que cumplió la licencia reglamentaria que le fue concedida, reintegrándose al Cuerpo de procedencia.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador del concurso-oposición a una plaza de Médico Psicólogo del Sanatorio Psiquiátrico «El Pinar», de Teruel.*

Vista la propuesta elevada por el Tribunal calificador del concurso-oposición convocado por resolución de 25 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre siguiente) para proveer en propiedad una plaza de Médico Psicólogo del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, vacante en el Sanatorio Psiquiátrico «El Pinar», de Teruel;

Resultando que tanto en la convocatoria del concurso-oposi-

ción como en la designación del Tribunal que lo juzgó en la práctica de los ejercicios pertinentes y en la formulación de la correspondiente propuesta, han sido observadas las normas legales y reglamentarias de aplicación y que el expediente ha sido sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944.

Resultando que el opositor aprobado ha presentado en la Sección de Personal del P. A. N. A. P. todos los documentos exigidos en la convocatoria, demostrativos de reunir las condiciones necesarias para participar en dicho concurso-oposición.

Esta Vicepresidencia, haciendo uso de las facultades que tiene delegadas, ha tenido a bien aprobar la propuesta del Tribunal calificador del concurso-oposición convocado para cubrir una plaza de Médico Psicólogo del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, vacante en el Sanatorio Psiquiátrico «El Pinar», de Teruel, en la que se propone al siguiente aspirante:

Don José Luis Soriano Cejma.

El citado aspirante, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», deberá tomar posesión de su cargo.

Madrid, 19 de diciembre de 1968.—El Director general de Sanidad, Vicepresidente, Jesús García Orcóyen.

#### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 27 de diciembre de 1968 por la que se acepta la renuncia de don Francisco Ortiz de Zúñiga y López de Alda al cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Alava.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por don Francisco Ortiz de Zúñiga y López de Alda.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien aceptar su renuncia al cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Alava, para el que fue nombrado por Orden de 13 de diciembre de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Vivienda.